



Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Eliminado: Con fundamento en los artículos 20 fracción IV y 103 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

Recomendación No.: 17 / 2026

Asunto: Violaciones a los derechos humanos a la igualdad y al trato digno, a la legalidad y seguridad jurídica, a los derechos del niño, a la educación, así como al principio del interés superior de la niñez.

Autoridad: Director y personal de la Escuela Secundaria Técnica No. 1 "Álvaro Obregón" de esta ciudad.

Expediente de Queja N°: 028 / 2025

Promovente: [REDACTED]

Persona Agraviada: Adolescente de iniciales [REDACTED]

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 3, 8, 22, fracción VII, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, además de los diversos 3, 11 y 69, de su Reglamento, procedió al estudio del expediente de queja 028/2025-II, violación al derecho a la igualdad y al trato digno, a la legalidad y seguridad jurídica y a los derechos sociales del ejercicio individual, consistentes en violación a los derechos del niño, al principio del interés superior, falsa acusación y violación al derecho a la educación; atribuidos al Director y personal de la Escuela Secundaria Técnica N° 1 "Álvaro Obregón", de esta

ciudad, cometidas en agravio del adolescente de iniciales [REDACTED]; agotado que fue el procedimiento, este Organismo procede a emitir resolución tomando en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió en fecha 18 de febrero del 2025, la queja presentada por la C. [REDACTED], quien denunció lo siguiente:

“... Que el día de ayer, aproximadamente a las 17:00 horas, recibí una llamada telefónica del número [REDACTED], siendo el director de la Secundaria Técnica No. 1 “Álvaro Obregón” turno vespertino, diciéndome que me presentara de manera urgente en el plantel escolar para atender una situación de mi menor hijo identificado con las iniciales [REDACTED], que si no me presentaba él se deslindaba de cualquier cosa que le pasara a mi hijo, aproximadamente a las 18:00 p.m., llegué a la escuela, y esperé a que me atendiera el director, el cual me atendió en el área de orientación en compañía de la coordinadora [REDACTED], desconociendo sus apellidos, diciéndome el director que unas personas afectadas sin precisar quiénes, se habían presentado en la escuela para que se les proporcionara información de mi hijo y otro alumno, pues los acusaban que dos semanas atrás ellos habían ponchado llantas a unos vehículos y que dichas personas estaban molestas, y que el motivo de la llamada era para salvaguardar la integridad de mi hijo por la molestia de las personas molestas, para que me lo llevara a mí casa.

En ese orden de ideas, quiero señalar que en esa reunión, el director también me manifestó que mi hijo era responsable junto con otro compañero, del presunto daño a los neumáticos, y que entre la parte afectada se encontraban docentes de la secundaria, y que tal hecho era el detonante para dar de baja del plantel a mi hijo, presentándome un documento para que firmara la baja de la escuela de mi hijo, a lo cual me negué porque no me presentaban pruebas que demostraran que mi hijo había cometido los actos que señalaban en su contra, y al negarme, me dijo el director que no quería a mi hijo en la escuela, que no se presentara y que tenía que pagar los daños.

También quiero precisar que, en esa reunión con el director, la coordinadora [REDACTED], me dijo que con las tijeras con las cuales se habían ponchado las llantas, eran mías puesto que mi hijo las había traído de mi casa, a lo cual le respondí que como ella sabía lo que yo tenía en mi casa, diciéndome la coordinadora que había visto una fotografía donde estaba mi hijo y por ese hecho lo culpaba directamente a él.

Quiero mencionar que en el contexto de dialogo con el director y la coordinadora, les dije que para mí no existía un detonante para que a mi hijo lo dieran de baja, puesto que no me presentaba pruebas de los hechos que señalaban en su contra y que para mí eran solo especulaciones, por eso no firmé la baja.

Posteriormente, me retiré del plantel en compañía de mi hijo, y al llegar a casa mi hijo me comentó que ese día 17 de febrero del año en curso, en honores el director frente a todos los alumnos había realizado un comentario diciendo qué alumnos de la secundaria había causado daño a unos vehículos, y que ese mismo día a él y a otro alumno los habían interrogado el director y la coordinadora [REDACTED], que esto había pasado aproximadamente a las 14:00 p.m., en ese sentido, mi hijo me comentó que la coordinadora lo acusaba directamente de los daños a los vehículos, pero mi hijo me señaló que el responsable de ese hecho era el otro compañero, reconociendo mi hijo que solamente había acompañado al otro alumno y que este era el responsable de los daños puesto que lo reconoció y que ese hecho había pasado aproximadamente en dos semanas pasadas, y en este sentido, quiero precisar que a mi hijo lo interrogaron a las 14:00 p.m., sin mi presencia, y que a mí como ya lo señalé con anterioridad, se me llamó ese día a las 17:00 p.m. para que me presentara en la escuela de manera urgente.

Por esta razón solicito que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, intervenga a efecto de que se investiguen estos hechos en agravio de mi menor hijo por parte de las autoridades imputadas y se deslinden responsabilidades, precisando que se violenta el derecho a la educación de mi hijo puesto que el día de hoy no se presentó en la escuela."

2. Una vez recibida la queja, ésta se radicó con el número 028/2025-II; y se acordó girar oficio a la autoridad presuntamente responsable, en el que se le solicitó que en un término de diez días hábiles remitiera un informe en el que precisara si son ciertos o no los actos u omisiones que se le imputaban, así como que expresara

los antecedentes, motivaciones y fundamentos que sirvieron de base a su actuación.

3. Así mismo, por oficio número 00924/2025, de fecha 21 de febrero de 2025, este Organismo de conformidad con el artículo 34 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicitó al Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 1 “Álvaro Obregón” de esta ciudad, una Propuesta Conciliatoria consistente en que se le diera oportunidad al alumno de iniciales [REDACTED], de seguir con sus estudios dentro del plantel educativo.

4. Mediante oficio número 235(E-1)2024-2025/065, de fecha 21 de febrero del 2025, signado por el C. Profr. [REDACTED], Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 1 “Álvaro Obregón” de esta ciudad, se informó lo siguiente:

*“... 1. Hago de su conocimiento que los hechos relatados en el **Oficio No. 00924/2025 con fecha 21 de febrero de 2025, no sucedieron como lo refiere la C. [REDACTED], madre del menor [REDACTED]***

2. Se cita a la madre de familia para enterarla de que hubo una queja por parte de unos vecinos que tienen negocio alrededor de la Institución, donde mencionan que dos alumnos habían ponchado llantas propiedad de esas empresas y además de unos maestros de esta Escuela, uno de ellos es el alumno [REDACTED] y como no se le proporcionó la información que querían, esas personas mencionaron con “capearlos” afuera, se hace mención que se le informó a la madre de familia que en las fotos y videos aparece su hijo y un compañero.

3. Al momento de entrevistar a los dos alumnos, ellos mencionaron que, si efectivamente habían ponchado las llantas a más de cinco vehículos con unas tijeras de cortar pelo, haciendo mención que, al momento de hablar con la mamá del alumno, nunca se le mencionó que el dueño de las tijeras fuera su hijo.

4. Quiero mencionar que el alumno cuenta con un expediente donde se tiene registrado una cantidad de incidentes que van en contra del Reglamento interno escolar, siendo aceptado por la madre de familia al momento de su inscripción a la institución.

5. Hago mención que la madre de familia no quería asistir al llamado del Departamento de Orientación Educativa, haciendo referencia que tenía una cita, ya que con frecuencia se batalla para que asista a los citatorios. ...”

5. El informe rendido por la autoridad señalada como responsable, fue notificado a la quejosa para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Comisión, se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles.

6. Pruebas desahogadas en el procedimiento.

6.1. Constancia de fecha 03 de marzo del año 2025, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

“... Que con el propósito de dar cumplimiento a la instrucción verbal de la C. Lic. María Guadalupe Uriegas Ortiz, Primera Visitadora General, en el sentido de que gestionara el impulso del oficio 1035/2025 relativo a la integración de la queja 028/2025, promovida por la C. [REDACTED] ante el Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 1 “Alvaro Obregón” de esta Ciudad, razón por la cual me puse en contacto con el Mtro. [REDACTED], a quien le expliqué que este Organismo continúa en espera de que brinde información que se solicita a fin de que analice la posibilidad de que se atienda la propuesta conciliatoria, consistente en que el estudiante reanude sus clases en dicho centro educativo, por lo que en uso de la voz el servidor público explicó que en el oficio de referencia se encuentra un error, toda vez que se menciona al alumno de iniciales [REDACTED] y en los archivos existentes en esa Escuela, no se

encontró registro alguno que corresponda a las iniciales, por lo que se le aclara al Mtro. [REDACTED] que efectivamente constituye a un error involuntario toda vez que lo correcto es [REDACTED], hijo de la C. [REDACTED], a lo que el maestro responde que en ese sentido puede mencionar que el alumno no se ha dado de baja, que las acciones que se han tomado fueron con el propósito de salvaguardar su integridad física, ya que con su actuar el adolescente y su compañero dañaron propiedad de docentes y vecinos de la institución que tenían estacionados sus vehículos en los alrededores y de ello existían evidencias e incluso facturas de daños, al respecto se le indicó al director de que los daños sufridos a bienes de terceros, no es la institución quien debe tomar dichas inconformidades, que para ello las personas deben acudir a la autoridad correspondiente y denunciar lo que consideren a sus derechos, que no puede condicionar la educación del estudiante a las investigaciones o sanciones con respecto a las pretensiones ajenas, sino que todo debe ser con enfoque integral a lo que más beneficie al estudiante, también agregó el maestro [REDACTED], que la madre de familia no ha comparecido al plantel para buscar poner al corriente a su hijo en sus actividades escolares, por lo que habrá de citarla para la elaboración y firma de un acuerdo y de todo ello dará contestación a este Organismo a la brevedad posible.”

6.2. Mediante oficio número 235(E-1)2024-2025/076, de fecha 06 de marzo de 2025, signado por el Profesor [REDACTED], Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 1 “Álvaro Obregón” de esta ciudad, respecto a la Propuesta Conciliatoria solicitada por este Organismo, informó lo siguiente:

“... en lo referente a la solicitud de adopción de la propuesta conciliatoria, a lo cual menciono lo siguiente:

- Con el fin de tomar una decisión respecto de la conducta del alumno: [REDACTED], toda vez que se recibieron quejas de daños y perjuicios en contra de miembros de la Institución, dañando sus automóviles ponchando las llantas, cuyas evidencias son: videos y facturas de daños ocasionados en sus vehículos y el monto asciende a los \$6,140.00 (Seis mil ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.).

-Así mismo se solicita el APOYO PSICOLÓGICO al Sistema DIF (Desarrollo Integral de la Familia en Tamaulipas), para la atención del alumno anteriormente mencionado.

-De igual manera se hará saber a la madre del alumno en cuestión que NO HA SIDO DADO DE BAJA, se encuentra en educación a distancia y siendo su responsabilidad estar el corriente en sus apuntes escolares, deberá asistir al plantel para la resolución de los exámenes trimestrales en fecha próxima, ésta será acompañado por su madre para salvaguardar la integridad del alumno, a la conclusión de cada examen escolar deberá retirarse por seguridad del alumno.

-Además, se solicitará al Sistema DIF Tamaulipas a la mayor brevedad el resultado de un examen psicológico, pues en su expediente no consta de alguna "Condición Especial" a la cual atribuir los hechos anteriormente mencionados.

-Se anexa a esto la solicitud que la señora [REDACTED], madre del alumno [REDACTED], se responsabilice de las acciones ejecutadas por el joven. ..."

6.3. En fecha 06 de marzo de 2025, se recibió copia de conocimiento del oficio número SET/SEB/AJ/DH/32/2025, de fecha 03 de marzo de 2025, signado por la licenciada [REDACTED], Subsecretaria de Educación Básica, dirigido al Profr. [REDACTED] Director de Educación Secundaria y en atención al Mtro. [REDACTED], Jefe del Departamento de Secundarias Técnicas de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, mediante el cual les solicita que personal de esas direcciones, coordinados con el Departamento de Secundarias Técnicas y sus enlaces jurídicos, asesoren y soliciten al C. [REDACTED] Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 1 "Álvaro Obregón" de esta ciudad, para que acepte o rechace la Propuesta Conciliatoria solicitada por este Organismo, así como en el término de 10 días hábiles, remita un informe a esta Comisión.

6.4. Constancia de fecha 10 de marzo de 2025, recabada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

"...Que mediante oficio número 01304/2025, de fecha 10 de marzo de 2025, fui comisionada por la licenciada María Guadalupe Uriegas Ortiz, Primera Visitadora General de este Organismo, para que en esta propia fecha brindara acompañamiento a la C. [REDACTED], a la Escuela Secundaria Técnica Número 1 "Álvaro Obregón" con domicilio en calle [REDACTED] No. [REDACTED] de la Colonia [REDACTED] de esta ciudad, a efecto de solicitar audiencia con el Profesor [REDACTED], Director del plantel educativo, para tratar temas referentes a los hechos manifestados en la queja 025/2025-II, interpuesta por la C. [REDACTED]; por lo que en ese sentido, al llegar a dicho lugar, me constituí a la Dirección del plantel educativo, donde fui atendida en el área de recepción, identificándome plenamente y en donde solicité audiencia con el Director [REDACTED], siendo informada que el citado servidor público se encontraba en un evento de oratoria y que se iba a tardar, pero que ya le habían informado que la suscrita me encontraba en el plantel, por lo que dio instrucciones para que fuera atendida por la licenciada [REDACTED], Coordinadora de Orientación y Servicios Complementarios, conduciéndome hasta ese lugar, siendo atendida por dicha profesionista, con quien me identifiqué plenamente y le entregué copia del citado oficio de comisión, expedido por este Organismo, y a quien le informé que estaba por llegar al plantel la señora [REDACTED], por lo que después de unos minutos llegó dicha persona acompañada por su menor hijo, tomando el uso de la voz la suscrita y le hice saber a la citada servidora pública que el motivo de nuestra presencia en el plantel era para solicitarle al Director se le de la oportunidad al alumno hijo de la C. [REDACTED], para que acuda a recibir sus clases de manera normal, debido a que fue suspendido desde hace dos semanas para acudir a recibir sus clases; en ese sentido la Lic. [REDACTED], nos comunicó que estaba autorizada por el Director para informarnos que a partir del día de mañana martes 11 de marzo del año, ya se presente el alumno de iniciales [REDACTED] en horario normal a recibir su educación secundaria; posteriormente la madre del menor manifestó que el día de hoy estaba citada ella con su hijo, para que el menor presentara dos exámenes, por lo que la citada servidora pública le refirió que le iba a hablar al Profesor [REDACTED], Coordinador Académico quien era el encargado de los exámenes del alumno en mención; por lo que posteriormente llegó el Profesor [REDACTED], con quien nos presentamos y posteriormente él comunicó a la madre del menor

que referente a su hijo, solo se le iba a evaluar de lo que tuviera en sus cuadernos a partir del primer lunes de diciembre de 2024, hasta el 17 de febrero de 2025, que era el último día en que el alumno había asistido a sus clases, además de recalcar nuevamente que se le calificaría en todas las materias, solo con los apuntes y que en relación a los proyectos, no se le iban a solicitar al alumno, debido a que no asistió a clases desde esa fecha, aclarado lo anterior con la madre del menor, se retiró del lugar el servidor público; acto seguido la suscrita le mencioné a la madre del menor que acudiera su hijo a entregar los cuadernos, debido a que según el horario ya era hora para que entregara los cuadernos de las materias de este día, retirándose el menor a dejar sus cuadernos con el Coordinador Académico; posteriormente la suscrita le pregunté a la licenciada [REDACTED], si ya se había recibido alguna notificación por parte de Fiscalía en relación al asunto del menor, es decir si ya existía alguna denuncia por parte de los afectados, contestando la licenciada [REDACTED] que no se había recibido ninguna notificación de Fiscalía y que no estaba enterada si ya existía alguna denuncia por parte de los vecinos; por todo lo anterior, agradecíamos su atención y le informamos que acudiríamos a la Dirección del plantel, para esperar hasta que se desocupara el Director [REDACTED], para ser atendidas por él; posteriormente la suscrita y la madre del menor, nos trasladamos a la Dirección del plantel y solicitamos nuevamente ser atendidas por el citado funcionario público, por lo que su asistente nos comunicó que lo esperaríamos que estaba por desocuparse del concurso de oratoria, por lo que pasando unos minutos llegó el Director, mismo que nos saludó y nos pasó a su privado en la Dirección, a quien la suscrita le referí que el motivo de nuestra presencia, era para tratar el asunto de la queja interpuesta por la C. [REDACTED] y que según su informe que nos remitió a este Organismo, nos comunicó que el menor hijo de la señora [REDACTED], no había sido dado de baja de esa institución educativa y que por ese motivo, se le solicitaba que se le diera la oportunidad al menor para asistir a sus clases de manera normal, que en ese sentido, ya habíamos sido atendidas por la licenciada [REDACTED] de la Coordinación de Orientación, quien en relación a la petición de la suscrita, nos había informado que a partir de mañana martes 11 de marzo del año en curso, el menor ya podía asistir a sus clases de manera normal; en ese sentido el Director del plantel nos comunicó que efectivamente a partir de mañana el menor ya podía acudir al plantel de manera normal a recibir su instrucción secundaria; posteriormente la suscrita le pregunté al citado Director que si me podía informar qué acciones tomaría para proteger la integridad del menor, debido a que en su informe nos hizo referencia de que se había suspendido al menor a fin de salvaguardar su integridad, debido a que se habían recibido quejas en

su contra por parte de los vecinos y de algunos maestros de la escuela, por daños y perjuicios a sus vehículos; refiriendo dicho Director que las acciones que se realizarían dentro del plantel educativo, sería vigilancia permanente del menor, así como su cuidado, agregando que solo sería mientras se encuentre dentro del plantel educativo, y que ya que el menor cumpliera con su horario, es decir a la salida, ya sería responsabilidad de la madre del menor su cuidado e integridad, por lo que en ese sentido la señora [REDACTED], se comprometió a que ella acudiría a dejar al menor a la escuela en la hora de entrada y que acudiría por su hijo a la hora de salida; posteriormente el Director nos comunicó que en relación a este asunto, él ya había dado parte al DIF para la atención psicológica del menor; acto seguido la señora [REDACTED] manifestó que en relación a los exámenes, ya nos habían informado como se le calificaría, contestando el Director que efectivamente se le calificaría así como se nos había informado, agregando que el menor no andaba muy bien en cuestión académica, mostrándonos en esos momentos las calificaciones del periodo anterior, aludiendo que el menor tiene reprobadas 4 materias, que ya era cuestión de que la madre lo tome en cuenta y apoye al menor, por lo que la señora [REDACTED] manifestó que sí estaría al pendiente de su hijo y que en relación a los exámenes que presentaría el día de hoy y los siguientes días, estaría en el plantel hasta entrevistarse con los maestros de las materias que le faltaban por presentar los apuntes de su hijo de los días jueves y viernes de la semana pasada. Agradeciendo la atención brindada nos retiramos del plantel educativo. ...”

6.5. Comparecencia de fecha 12 de marzo de 2025, recabada por personal a la C. [REDACTED], en la que manifestó lo siguiente:

“...Que en este acto se encuentra presente la C. [REDACTED], quien manifiesta que acude a este Organismo a desahogar los dos informes del Profesor [REDACTED], Director de la Escuela Secundaria General Técnica No. 1 “Álvaro Obregón” de esta ciudad, debido a que en relación a las fotos y videos donde dice que aparece mi hijo, dicho servidor público no me los mostró, así como en relación a que entrevistó a los niños, estos fueron entrevistados por el Director y la Orientadora [REDACTED], sin la presencia de los padres, ya que yo recibí la llamada del Director a las 5:00 de la tarde, y a mi hijo así como a los demás menores los entrevistaron a las 2:00 de la tarde, como lo señalé

sin mi presencia y en duda porqué dejaron pasar tanto tiempo para avisarme; así mismo, cuando me presenté ese mismo día a la escuela y fui atendida por el Director y la Orientadora [REDACTED] ella me recalcó que las tijeras eran mías, siendo esto falso; que en relación a lo que refiere de que yo no me quería presentar a la escuela, en relación a esto le mencioné que yo tenía cita en la Fiscalía y que en media hora yo llegaría a la escuela, jamás me negué a asistir a la escuela, es falso lo que menciona el Director en su informe; además de que refiere que batallan para que yo acuda cuando me mandan citatorios para tratar asuntos de mi hijo, siendo esto falso, ya que siempre les he manifestado que cuando sea necesario acudiré a la escuela y las veces que me han llamado siempre he acudido, lo cual se puede demostrar con el expediente de mi menor hijo, ya que siempre he firmado cuando acudo; así mismo, en el segundo informe, señala el Director que cuenta con videos y facturas de daños ocasionados, así como el monto de \$6,140.00, cosa que no me ha presentado esas pruebas, por ese motivo yo me deslindo y no me hago responsable, ya que mi hijo no es el responsable de haber causado esos daños, además de lo anterior, mi hijo me informó que cuando fueron entrevistados por el Director y la C. [REDACTED], uno de los menores manifestó que él solo fue el causante de los daños y no mi hijo como lo señala el Director; por otra parte, dice el Director en su informe que mi hijo no ha sido dado de baja, cuando no se me había informado que no estaba dado de baja, cuando los hechos y su postura fue darlo de baja y niego completamente que el Director lo tenga en educación a distancia, porque desde que el Director lo dio de baja, desde el día que sucedieron los hechos, la escuela no había tenido comunicación conmigo, además de que el Director me responsabiliza a mí en su informe de que mi hijo debe de estar al corriente de los apuntes escolares, cuando no había informado a este Organismo que no estaba dado de baja mi hijo; además de lo anterior, señala que yo me haga responsable de las acciones ejecutadas que según él realizó mi hijo, cuando pues no se anexan ni videos, ni fotos, además de que no hay una denuncia en Fiscalía, ya que no se me ha notificado nada al respecto, por lo tanto que no me responsabilice ni a mí, ni a mi hijo de esas acciones.

Por otra parte, deseo agregar que antes de que mi hijo fuera dado de baja, esto fue un viernes 14 de febrero de 2025, estuve en la institución porque me mandaron llamar, ya que un maestro me mandó citar, pero no lo encontré, ese día estuve casi hasta las 6:30 p.m., me esperé a que mi hijo saliera y en la hora de salida me van y me informan compañeros de él, que lo estaban esperando a mi hijo unos alumnos de la escuela para golpearlo, pero al enterarme yo decidí retirarnos para evitarme conflictos y posteriormente el siguiente lunes 17 de febrero, que fue

cuando el Director me informó de los hechos y me dijo que eso era un detonante para darlo de baja, pues ese día, mi menor me informó llegando a la casa, que unos alumnos de tercer año siendo 3 o 4 aproximadamente, lo habían amenazado dentro de la escuela, de que lo iban a golpear e incluso le dijeron que ya sabían dónde vivía y que la acción que querían realizar el viernes 14 de febrero, que lo querían golpear, era para llevarlo con las personas afectadas de los daños a los vehículos, por lo que pienso que esos menores tienen vínculo con esas personas, ya que el Director también manifestó que la personas que habían ido a la escuela a pedir información de los niños, querían capearlos a la hora de la salida; por lo que solicito que el Director se responsabilice de las amenazas que está recibiendo mi hijo dentro y fuera de la escuela; además de lo anterior sobre estos hechos se difundieron fotos de mi hijo en facebook o Instagram, para dar con él, siendo menor de edad.

Deseo anexar a la presente queja, copia del diagnóstico que emite la Dra. [REDACTED], Responsable del tratamiento de déficit de atención del menor de iniciales [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, y se encuentra en el [REDACTED] del plantel educativo en mención, documento expedido por el Centro Integral Juvenil Ciudad Victoria, de fecha 26 de febrero de 2025; así como anexo copia de la Agenda de citas en ese lugar; además de que en relación a esto, estoy enterada que solo en el turno matutino del citado plantel educativo, personal del USAER atienden casos sobre el diagnóstico que tiene mi hijo, por lo que en esta semana entregaré la citada documentación a la institución educativa, para lo que tengan a bien realizar, debido a que anteriormente fui atendida por la licenciada [REDACTED], quien con anterioridad ya me había solicitado dicho diagnóstico, pero aún no contaba con dicha documentación.

Así mismo, deseo agregar que la próxima semana acudiré para presentar a mi hijo a declarar ante este Organismo, sobre los hechos narrados en mi queja, así como en mi comparecencia de esta fecha.”

6.6. Constancia de fecha 13 de marzo de 2025, recabada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

“... Que en esta hora y fecha, recibí llamada telefónica de la C. [REDACTED], con número de celular [...], quien informó a la suscrita que este día recibió llamada telefónica de la licenciada [REDACTED] [REDACTED], Coordinadora de Orientación de la Escuela Secundaria General Técnica No. 1 “Álvaro Obregón” de esta ciudad, quien le informó que se presente

el día de hoy en la citada escuela, para que acuda por su hijo, debido a que está dado de baja de esa institución educativa, sin que le informara el motivo o si se había presentado alguna situación con el menor; por lo que en ese sentido, solicita que personal de este Organismo, le brinde acompañamiento a la hora que ella acuda por su hijo, y se solicite hablar con el Director de la institución educativa, para que le informen el motivo de la baja de su hijo, además de que ella no ha firmado su baja, así como para que esta Comisión tome conocimiento de los hechos, ya que su hijo apenas tiene dos días que acudió a la escuela y ya lo quieren dar de baja nuevamente, sin que sepa los motivos, además de que se encuentra en periodo de exámenes y puede perder su ciclo escolar. Así mismo, refiere que solicita acuda personal de este Organismo, debido a que cuando ella acude al plantel educativo el Director y personal no le dan buen trato, es decir, le hablan de forma prepotente y grosera frente a su menor hijo, lo que le afecta psicológicamente tanto a ella como al menor.”

6.7. Constancia de fecha 13 de marzo de 2025, recabada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

“... Que en esta hora y fecha, recibí llamada telefónica del Profesor [REDACTED], Director de la Escuela Secundaria General Técnica No. 1 “Álvaro Obregón” de esta ciudad, quien me informó que se habían presentado situación de intimidación y conflictos con unos menores y que el responsable era el hijo de la Sra. [REDACTED], que ya le habían informado a él como Director, que había denuncias en Fiscalía en contra del menor hijo de la quejosa y que por ese motivo lo iban a dar de baja de la institución educativa, que solo llamaba para informar a este Organismo, agradeciendo la atención se dio por finalizada dicha comunicación.”

6.8. Constancia de fecha 13 de marzo de 2025, recabada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

“...Que me constituí en las instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica No. 1 “Álvaro Obregón”, toda vez que la C. [REDACTED], solicitó acompañamiento de personal de este Organismo, en virtud de que había recibido una llamada telefónica de personal de la institución educativa para comunicarle que se presentara el día de hoy en el plantel para recoger a su hijo pues estaba dado de baja de la institución educativa,

en esa tesitura, en compañía de la ciudadana me dirigí a la dirección de la escuela, la cual se encontraba cerrada, procediendo a dirigirnos al área de acceso del plantel y la C. [REDACTED], preguntó a diverso personal si se encontraba el Director, contestándole que no se encontraba, posteriormente, me acredité como funcionario de este Organismo, siendo atendido por la Profesora [REDACTED], quien se identificó como encargada del Departamento de Servicios Educativos Complementarios, informándome que el Director no se encontraba en ese momento, y procedí a comunicarle el motivo de acompañamiento a la C. [REDACTED], refiriéndome la servidora pública que el hijo de la ciudadana se encontraba dado de baja del plantel, que le habían hablado a la C. [REDACTED], para que se presentara en el plantel, en ese contexto, ante la ausencia del Director, solicité la atención a la Profra. [REDACTED], para que le informaran en ese momento a la C. [REDACTED], la circunstancia o razón de la baja del alumno, sin embargo, la ciudadana se negó a escuchar el argumento de la autoridad, procediendo a retirarse del plantel educativo en compañía de su hijo, quien se encontraba en el área de la biblioteca de la escuela.

6.9. Constancia de fecha 14 de marzo de 2025, recabada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

"...Que recibí llamada telefónica de la C. [REDACTED], para comunicarme que personal de la FENNAM la habían referido a las instalaciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado, toda vez que tenía el propósito de interponer una denuncia penal con relación al agravio en detrimento de su hijo por haber sido dado de baja de la Escuela Secundaria Técnica No. 1 "Álvaro Obregón", se le brindó orientación al respecto y se le ofreció la atención correspondiente y en el caso de ser procedente recepcionar la queja respectiva por parte de este Organismo."

6.10. Constancia de fecha 14 de marzo de 2025, recabada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

"...Que se encuentra presente ante este Organismo la C. [REDACTED], quien manifiesta que acude para comunicar que este día se va a presentar a poner una denuncia ante la Fiscalía Especializada en Delitos en contra de Niños, Niñas y Adolescentes y Mujeres por razón de Genero de esta ciudad, debido a que su menor hijo, le informó que el día de

ayer por órdenes del Profesor [REDACTED], Director de la Escuela Secundaria General Técnica No. 1 "Álvaro Obregón" de esta ciudad, lo tuvieron encerrado en la biblioteca por alrededor de dos horas, siendo esto una privación de su libertad, así como mencionó que los maestros no le permiten acudir a realizar sus necesidades fisiológicas, además de que refirió que como lo tenían encerrado en la biblioteca su menor no pudo entregar los cuadernos de las materias en las que le tocaba presentar examen, que además de lo anterior, refiere que su hijo ha sido amenazado por alumnos de tercer grado del citado plantel, quienes le están pidiendo dinero y lo amenazan que lo van a llevar con los vecinos del sector de la escuela, por los daños ocasionados a sus vehículos, y que también dichos alumnos lo han querido golpear a la hora de salida de la escuela, siendo omiso el Director en tomar acciones para salvaguardar la integridad de su hijo, quien cuenta con [REDACTED] años de edad y es un niño con problemas de déficit de atención, que por esos motivos su hijo está siendo discriminado por el Director, además de que refirió que el día de ayer le informó la licenciada [REDACTED], Coordinadora de Orientación, que nuevamente su hijo estaba dado de baja de la institución educativa por órdenes del Director y que acudiera por él para llevárselo, sin que se le informara el motivo de su baja; que por ese motivo solicitó el día de ayer se le brindara acompañamiento para acudir por su hijo al plantel educativo. Agregando que posteriormente informará a este Organismo si le fue recibida su denuncia ante la FENNAM."

6.11. Obra oficio número AI/1932/2025 de fecha 19 de marzo de 2025, signado por el Lic. [REDACTED], Autoridad Investigadora de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, mediante el cual informa que derivado de las investigaciones iniciadas por este Organismo, en relación a la queja número 028/2025-11, se presumía la existencia de actos administrativos incumplidos u omisos en el ejercicio de sus funciones de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, por lo que se radicó el expediente de investigación número [REDACTED], en el que se llevarían a cabo

las investigaciones pertinentes de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

6.12. Obra constancia de fecha 20 de marzo del 2025, recabada por personal de este Organismo, en la que se asienta lo siguiente:

"... Que en atención a la solicitud vía económica que la primera visitadora adjunta hiciera al coordinador de peritos, en relación con el expediente de queja 028/2025/II a fin de que la suscrita interviniera de manera psicológica para la preparación al desahogo de la declaración informativa de hechos presentados ante esta Comisión por el menor de identidad reservada de iniciales [REDACTED]; al respecto me permito informarle que una vez que autorizó la C. [REDACTED], madre del menor, se realizó examen mental en el cual se determina que el ofendido se encuentra ubicado en sus esferas cognitivas de tiempo, espacio y persona, con diálogo claro, comprensible, apto para rendir su declaración informativa..."

6.13. Comparecencia de fecha 20 de marzo de 2025, recabada a la C. [REDACTED], quien presentó a su hijo [REDACTED], para que se le recabara su declaración, mismo que manifestó lo siguiente:

"Que en relación a los hechos de la queja, presento a mi menor hijo de iniciales [REDACTED], posterior a que fue atendido por la psicóloga de este Organismo, de nombre Gladies Guadalupe Navarro Aguilar, a rendir las siguientes manifestaciones: que soy alumno de [REDACTED], de la Escuela Secundaria Técnica número 1 "Álvaro Obregón", estuve encerrado en la biblioteca dos días, desde que llegué hasta que salí, sin que me dejaran ir al baño, solo se encontraba la maestra de biblioteca [REDACTED], por lo que le dije a la maestra [REDACTED] que le dijera a la Coordinadora [REDACTED], para salir al baño pero ella no me dejaba; antes de que esto pasara, estuve muchos días en mi casa, ya que la Coordinadora [REDACTED] me dijo que estaba dado de baja y ya no he ido a la escuela; el día antes de

tener problemas con un amigo, la Coordinadora me mando a hablar y pues como mi mamá me había dicho que si me hablaba la Coordinadora no me podía interrogar sin la presencia de mi mamá, como quiera acudí y como yo no hablaba ella me dijo que si estaba muy calladito, que porque no hablaba, que cómo estaba calladito, si hacía desorden en el recreo, le expliqué a la Coordinadora la situación y el porque me habían mandado a orientación, sin que le avisaran a mi mamá, diciéndome ella que como si era bueno para no hablar y yo era bueno para hacer conflictos en el receso, pues yo como quiera me quedé callado, pues dijo que era por una situación que según yo había empujado a un niño, y esto no era cierto, hace días en el receso pues llegó el hermano de [REDACTED] de mi salón, y llegó su hermano con unos cuatro niños de [REDACTED] y pues me querían pegar y pues me querían llevar al baño pues para pelearme con él, y pues yo le dije que no y yo me fui de ahí, ya después que me encuentra otra vez y lleva a bastante gente de la escuela una bola grande de alumnos y pues uno de ellos dijo que si se querían aventar que limpios que con navajas no, todo esto fue en el receso, y pues que esa pelea la armó todo fue de [REDACTED] porque le habla dicho a su hermano que yo le quería pegar y pues no era cierto, pues además no entregué los cuadernos al Coordinador [REDACTED], por estar encerrado en la biblioteca, pues para que me suspendieran fue que pues según me dijeron, que yo empujé un niño y también un compañero mío le dijo a la Coordinadora [REDACTED], que yo amenazaba a los del salón y que hacía que hicieran peleas y que yo era del CDN, y [REDACTED] le dijo a la coordinadora que yo andaba tirando balazos, pues no es cierto todo esto, eso lo dijo [REDACTED] a la Coordinadora [REDACTED], y pues la coordinadora le dijo a [REDACTED] que le dijera a su papá que denunciara y su papá si denunció, pues me dieron de baja de la escuela, pues la Coordinadora también me dijo de mi color de piel, dijo que estaba prieto color negro choco mil pues yo me quedé callado.”

6.14. En fecha 20 de marzo de 2025, se recabó comparecencia de la C. [REDACTED], quien manifestó lo siguiente:

“... Que en relación a los hechos de la queja, acudí a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia Penal para Adolescentes de la Fiscalía a realizar la denuncia por amenazas y extorsión en contra de cuatro alumnos de [REDACTED] grado, grupo [REDACTED] de la Escuela Secundaria Técnica No. 1 "Álvaro Obregón" de esta ciudad, en donde me tomaron la

denunciando iniciándose la Carpeta de Investigación [REDACTED]; además de lo anterior, acudí a la Fiscalía Especializada de Delitos en contra de Niños, Niñas y Adolescentes y Mujeres por Razón de Género en esta ciudad, a realizar la denuncia en contra de la institución educativa y de la Coordinadora por el trato que recibió mi hijo, informándome en ese lugar que era por violencia familiar dolosa, iniciándose la Carpeta de Investigación número [REDACTED]; deseo agregar que en relación a la declaración de mi hijo, voy a acudir nuevamente a la Fiscalía para que me tomen otra declaración, ya que no estaba enterada de esas situaciones que pasaron dentro de la institución educativa, pues la Coordinadora fue la que le dijo a los papás de los menores que presentaran la denuncia en contra de mi hijo, siendo que el que traía una navaja fue otro niño y no mi hijo...”

6.15. Obra constancia de fecha 25 de marzo de 2025, recabada por personal de este Organismo, en la que se detalla lo siguiente:

“... Que este día me comuniqué al número de celular [...], con el licenciado [REDACTED], Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, contestando dicha persona a mi llamada, por lo que la suscrita me identifiqué plenamente y le refería que el motivo de mi llamada era en relación a que se le había enviado a la licenciada [REDACTED], Secretaria de Educación en Tamaulipas, el oficio número 01492/2025 de fecha 18 de marzo de 2025, mismo que había recibido la citada autoridad el 20 del mes y año en curso, el cual contiene una solicitud de una Medida Cautelar, debido a que el Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 1 "Álvaro Obregón" de esta ciudad, dio de baja a un alumno del plantel educativo, desde febrero del año en curso, y que se ha tratado de solucionar dicha problemática con el Director, pero no brinda una respuesta favorable para que el menor regrese a recibir sus clases de manera normal; en ese sentido, el licenciado [REDACTED], manifestó que informaría a su superior para darle seguimiento a dicha petición que se envió por oficio y que en cuanto tenga algún dato nos informaría, solicitándome mi número de celular para estar en contacto e informar el estatus de dicho oficio, por lo que la suscrita le proporcioné mi número de celular y agradecí la atención brindada, dando por finalizada la comunicación...”

6.16. En fecha 25 de marzo de 2025, se recibe oficio número oficio 235(E-1)2024-2025/080, signado por el Profesor [REDACTED], Director de la Secundaria Técnica Número 1 "Álvaro Obregón" de esta Ciudad, en el que se detalla lo siguiente:

"... 1. Respecto a fotografías y videos, en esta institución educativa no se cuenta con imágenes o videos que señalen la acción descrita por la Señora [REDACTED]. 2. Se atendió una situación Con los alumnos [REDACTED] y [REDACTED] el día 12 de Marzo de 2025 a las 17:00 hs. (Después del receso) donde ellos refieren que el alumno [REDACTED] empuja a [REDACTED] para que tengan altercado con unos alumnos de otro grado, así mismo los alumnos afectados expresan en el Departamento de Orientación Educativa que el alumno [REDACTED] los golpea, los amenaza e intimida, diciendo que anda en la maña y un grupo delictivo. Los papas están presentes ante esta situación y tomarán cartas en el asunto del alumno afectado. 3. Se Cita a la Sra. [REDACTED] a las 13:00 hs el día 14 de Marzo de 2025 por medio de la Profa. [REDACTED], Coordinadora de Servicios Educativos Complementarios, llamada realizada del número de Teléfono [...] al número [...]. 4. Cada vez que se marca del número [...] el cual es el teléfono de Orientación al número [...] de la señora [REDACTED], envía a buzón en todas las ocasiones, esto a partir del día 6 o 7 de Marzo aproximadamente, posteriormente se llama de la dirección de la escuela del número [...]. 5. La escuela no es un órgano que tenga atribuciones para la valoración, mediación o investigación, es por eso que NO se le puede solicitar dinero de la reparación de un daño. 6. Es por eso que, tomando en cuenta en interés superior de la niñez, así como los dichos de los adolescentes de iniciales [REDACTED] y [REDACTED] quienes a dicho de los padres iniciaron una denuncia y coincidentemente se tiene registro de la asistencia de FGJ Especializada en Justicia para adolescentes en donde solicita información del adolescente [REDACTED] y el domicilio de la multicitada [REDACTED]; se infiere un proceso de investigación en donde aparecieran los antes mencionados. 7. Hago de conocimiento que no se cuenta con una BAJA de la institución, aun y cuando existe una situación latente en donde [REDACTED], por dicho de sus compañeros realiza amenazas a compañeros de su salón que de acuerdo al dicho de los adolescentes que se acercaron a contar su situación 8. Hago de su conocimiento que actualmente se tomó la medida de educación a distancia de acuerdo al

siguiente: Artículo 3º constitucional, respetando el derecho de todos a la educación, sin embargo, al tener el dicho de adolescentes de su salón por las amenazas referidas se atiende en dos sentidos, ley para la prevención de la violencia en el entorno escolar en el estado de Tamaulipas y atendiendo el interés superior de la niñez en donde todos los niños merecen vivir en un ambiente óptimo para su desarrollo, así como el derecho de las víctimas a volver a su vida cotidiana..."

6.17. Obra constancia de fecha 26 de marzo de 2025, recabada por personal de este Organismo, en la que se detalla lo siguiente:

"... Que este día me comuniqué al número de celular [...], con el licenciado [REDACTED], Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, contestando dicha persona a mi llamada, por lo que la suscrita me identifiqué plenamente y le refería que el motivo de mi llamada era en relación al seguimiento de la Medida Cautelar número 01/2025, dirigida a la Secretaría de Educación en Tamaulipas, en relación al asunto del menor iniciales [REDACTED], alumno de la Escuela Secundaria Técnica Número 1 "Álvaro Obregón" de esta ciudad, debido a que el Director no le permite el acceso al plantel educativo a recibir sus clases de manera normal; en ese sentido, el licenciado [REDACTED], manifestó que dicho asunto fue turnado al licenciado [REDACTED], quien está adscrito a esa Subsecretaría de educación Básica de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, que apenas se lo habían turnado y que su número de celular es [...], para que la suscrita se contacte con dicho servidor público para darle seguimiento a ese asunto, refiriendo que su jefe inmediato es el licenciado [REDACTED], agradeciendo la atención otorgada se dio por finalizada la comunicación, acto seguido, solicité al área de recepción me comunicaran con dicho servidor público al número de celular proporcionado, por lo que al entablar dicha comunicación y después de identificarme, la suscrita le pregunté qué seguimiento se le otorgaría a la Medida Cautelar girada por este Organismo, en relación a que el menor iniciales [REDACTED], no le permiten continuar con sus estudios en la Escuela Secundaria Técnica Número 1 "Álvaro Obregón" de esta ciudad, además de que el Director ha comunicado a este Organismo, que el menor se encuentra recibiendo sus clases a distancia, lo que la madre del niño cuando se le preguntó mencionó que no es

verdad; en ese sentido el licenciado [REDACTED], manifestó que este día entablaría comunicación con el Subsecretario de Educación Básica, a fin de solucionar dicha problemática lo antes posible, y que posteriormente se nos daría una respuesta a dicha Mediad Cautelar, además de referir que dicho asunto, apenas se lo habían turnado, solicitando el teléfono particular de la suscrita, para lo antes posible informar a este Organismo, sobre el asunto de dicho menor, agradeciendo la atención brindada se dio por finalizada la comunicación...”

6.18. Obra copia de conocimiento del oficio número SET/SEB/AJ/DH/44/2025, de fecha 26 de marzo de 2025, signado por la Lic. [REDACTED] Subsecretaria de Educación Básica de la Secretaria de Educación en Tamaulipas, dirigida al Profr. [REDACTED], Director de Educación Secundaria y en atención al Mtro. [REDACTED], Jefe del Departamento de Secundarias Técnicas, mediante el cual gira indicaciones para que personal de esa dirección, coordinados con el departamento de Secundarias Técnicas y sus enlaces jurídicos, asesoren y soliciten al C. [REDACTED]. Director de la Escuela Secundaria Técnica N°1 “Álvaro Obregón” de esta ciudad, para que acepte o rechace la medida cautelar, dentro del término de 3 días naturales contados a partir de la fecha de recepción del referido comunicado, consistente en: PRIMERO: Se tomen las acciones pertinentes para que el menor de iniciales [REDACTED], sea reintegrado a recibir su educación secundaria en el citado plantel educativo. SEGUNDO: Tome las acciones pertinentes para que se garantice que el estudiante [REDACTED], reciba un trato adecuado en el marco de la legislación aplicable, por parte de personal de esa

Institución Educativa. TERCERO: Adopte las acciones necesarias para garantizar un ambiente adecuado en favor del agraviado y los demás alumnos de dicho centro de enseñanza, procurando el irrestricto respeto a su derecho humano a la integridad y seguridad personal, tomando en cuenta en toda acción a implementar, la vigencia de la dignidad y el principio de interés superior de la niñez y en un término de 10 días hábiles rinda las pruebas de su cumplimiento.

6.19. Obra comparecencia de fecha 27 de marzo de 2025, recabada por personal de este Organismo a la C. [REDACTED], quien manifestó lo siguiente:

“... Que en este acto deseo desahogar el informe número 235(E-1)2024-2025/080 de fecha 25 de marzo del año en curso, que rindió el Profesor [REDACTED], Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 1 “Álvaro Obregón” de esta ciudad, por lo que deseo manifestar que él se contradice, ya que mencionó que había fotos y videos, y que por ese motivo era que lo estaba dando de baja a mi hijo [REDACTED], ya que a mí no me los mostró y pues él está afirmando en este informe que no cuenta con imágenes o videos; anteriormente mi hijo tuvo problemas con un alumno de nombre [REDACTED], cosa de la cual no me informaron en tiempo y forma, yo estuve presente como mamá en el área de orientación y a ese niño lo mandó llamar la Coordinadora [REDACTED], porque él llevó una arma blanca; en cuanto a lo que informa en cuestión que mi hijo hace altercado, los golpea y los amenaza, es completamente falso, ya que mi hijo nunca ha tenido conductas agresivas, incluso se le ha informado a la escuela sobre el proceso que él ha pasado que era víctima de bullying en sus anteriores escuelas, ya que mi hijo no es un niño conflictivo, como se le quiere hacer ver, y por medio de la escuela se les incitó a los papás de ese niño, de que ellos fueran a denunciar sin antes dialogar conmigo, recalcando que a mí no se me informó sobre el suceso que refiere el Director que pasó en fecha 12 de marzo de 2025, a las 5:00 p.m.; que en relación a que dice que

supuestamente se me citó el 14 de marzo de 2025 a las 1:00 p.m., es completamente falso, ya que me llamaron para informarme que el Director quería hablar conmigo y que a qué hora podía, quiero recalcar que no me dijeron que para qué tema, simplemente que querían hablar conmigo y posteriormente les dije que a las 5:00 pm, incluso ese día iba a ir para entregar el diagnóstico de mi hijo, sin que ellos me hubieran llamado para que acudiera, ya que yo iba a ir por mi propia decisión a entregar dicho diagnóstico, y me contestan que sí, que en relación a que dice que me llaman y no me localizan porque entra a buzón mi celular, es completamente falso y contradictorio, ya que he estado atenta a toda esa situación y más a mi línea telefónica, que es en la que recibo instrucciones y me puedo comunicar, en relación a que dice que la escuela no es un órgano de valoración, ni investigación, que no se le puede solicitar la reparación de un daño, entonces porqué el Director me lo exigía a mí que yo pagara, cuando él tomó la decisión de dar de baja a mi hijo, mencionando que los dichos de los adolescentes de iniciales [REDACTED] y [REDACTED] y las denuncias que presentaron, son completamente falsas, ya que sus declaraciones son falsas por las que acusan a mi hijo, al contrario yo si demostré pruebas en la denuncia en contra de ellos ante la Fiscalía General de Justicia del Estado, por el delito de amenazas y extorsión, siendo el número de Carpeta de Investigación [REDACTED] en la Agencia de Delitos contra Adolescentes, que en lo que refiere que no se cuenta con la baja de mi hijo en la institución, ya que cuando se le acusó de esa situación en la que no es completamente responsable mi hijo, yo me he negado a firmar una baja y en todas las posturas el Director ha manifestado y me ha informado que mi hijo está dado de baja, quiero que no se confunda el Director, ya que las denuncias que incitaron por parte de la Coordinadora hacia los padres, no son motivo o justificación para la baja de mi hijo, porque esas denuncias son más recientes de la decisión del Director de darlo de baja, vuelvo a manifestar que mi hijo no ha realizado amenazas a sus compañeros, al contrario él ha recibido amenazas, en cuanto me han informado que la Coordinadora fue quien incitó a los papás a denunciar, sin avisarme a mí la situación, sin estar enterada, cosa que en tiempo y forma cuando sucedió de lo que se le acusa a mi hijo, no hubo ningún tipo de comunicación por medio de la escuela, por otra parte, en relación a que mi hijo recibe su educación a distancia, es completamente falso, ya que nunca ha habido un acuerdo o comunicación o que me expresen esa medida de clases a distancia, y que tampoco no había, ni hay motivo por el cual a mi hijo no lo dejan tomar sus clases normales, que me he enterado que a los demás alumnos no los han dado de baja, ya que ellos siguen tomando sus clases de manera normal y mi hijo no, incluso el

compañero que llevó una arma blanca, no se le aplicó ninguna medida disciplinaria...”

6.20. En fecha 08 de abril de 2025, se recibe oficio número OICSE/186/2025, signado por el C.P. [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, mediante el cual informa que con motivo a la vista efectuada por este Organismo de los hechos denunciados en la queja 028/2025, se dirigió oficio número [REDACTED], al Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Director de Investigación y Anticorrupción de la Contraloría Gubernamental, para que proceda conforme a derecho sobre la misma.

6.21. Obra constancia de fecha 09 de abril de 2025, recabada por personal de este Organismo, en la que se detalla lo siguiente:

“... Que se encuentra presente ante este Organismo la C. [REDACTED] [REDACTED], quien se identifica con Credencial del INE Folio [...], con domicilio [...], quien manifiesta que acude en este acto a solicitar se le informe el estado actual de su expediente de queja 28/2025-II; acto seguido y posterior a que se le informó el estado actual del expediente, refiere que a fin de darle seguimiento a su queja en Secretaría de Educación en Tamaulipas, solicita por así convenir a sus intereses, se le proporcione copia del oficio en el que se le esté otorgando seguimiento a la Medida Cautelar, solicitada por este Organismo a la Secretaria de Educación en el Estado, debido a que ya venció el término para la aceptación o rechazo de la Medida Cautelar, en este acto se le proporcionó copia simple del oficio número 01889/2025, de fecha 08 de abril de 2025, dirigido a la licenciada [REDACTED], Subsecretaria de Educación Básica de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, en el cual se le solicitó nuevamente el seguimiento otorgado a la Medida Cautelar...”

6.22. Obra constancia de fecha 10 de abril de 2025, recabada por personal de este Organismo, en la que se detalla lo siguiente:

“... Que se encuentra presente ante este Organismo la C. [REDACTED], quien se identifica con Credencial del INE Folio [...], con domicilio en [...], quien manifiesta que acude en este acto a solicitar por así convenir a sus intereses, copia de la constancia de fecha 09 de abril del 2025, que obra dentro de su expediente de queja 028/2025-II. Misma que en este acto se le hace entrega...”

6.23. Obra constancia de fecha 10 de abril de 2025, recabada por personal de este Organismo, en la que se detalla lo siguiente:

“... Que en esta propia fecha me comuniqué con el licenciado [REDACTED], auxiliar jurídico de la Subsecretaría de Educación de la SET, a quien le referí que en relación a la queja número 28/2025-II, presentada por la C. [REDACTED], en contra del Director de la Secundaria Técnica No. 1 “Alvaro Obregón” de esta ciudad, nos encontrábamos en espera de la respuesta de aceptación o rechazo de la Medida Cautelar solicitada por este Organismo; en ese sentido, dicho servidor público manifestó que ya había recibido el oficio de contestación del Director del plantel educativo y que el día de hoy se remitiría a este Organismo, dicha contestación, agradeciendo la atención otorgada se dio por finalizada la comunicación...”

6.24. En fecha 11 de abril de 2025, se recibe oficio número oficio 235(E-1)2024-2025//091, en el cual informa el Profesor [REDACTED], Director de la Secundaria Técnica Número 1 “Álvaro Obregón”, de esta Ciudad, que en relación a la medida cautelar solicitada por este Organismo, que se le hizo llegar a través de la Estructura de Educación Básica para atender el oficio

SET/SEB/AJ/44/2025, remite copia simple de constancia en la que manifiesta que según documentos que obra en su expediente de esa institución educativa, el alumno de iniciales [REDACTED], estuvo inscrito en el [REDACTED] Grado, Grupo [REDACTED], que inició el 26 de Agosto de 2024 al 04 de julio de 2025, causando baja por traslado, a partir del 07 de abril de 2025, del ciclo escolar: 2024-2025, acudiendo con periodicidad, cumpliendo con las actividades escolares, observando a la fecha: buena conducta. Anexándose copia de la baja.

6.25. Obra constancia de fecha 14 de abril de 2025, recabada por personal de este Organismo, en la que se detalla lo siguiente:

"... Que este día solicité al área de recepción me comunicaran al celular de la señora [REDACTED], lo anterior a fin de informarle que en cuanto a los hechos de su queja 028/2025-II, se tenía contemplada para el día 15 de abril de 2025, a las 10:00a.m., una reunión con personal de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, para que ella estuviera presente y que la misma era para firmar acuerdos; realizando tres veces las llamadas telefónicas, sin que fueran contestadas..."

6.26. Obra constancia de fecha 15 de abril de 2025, recabada por personal de este Organismo, en la que se detalla lo siguiente:

"... Que esta hora y fecha, se encuentra presente el licenciado [REDACTED], Jurídico de la Subsecretaría de Educación Básica en Tamaulipas, quien manifiesta que en relación a la queja 028/2025-11, promovida por la C. [REDACTED], en representación de su menor hijo de iniciales [REDACTED], en contra del Director y personal de la Escuela Secundaria Técnica No. 1 "Álvaro Obregón" de esta ciudad, a finales del

mes de marzo del presente año, atendí en audiencia en las oficinas del área jurídica de la Subsecretaría de Educación Básica, a la señora [REDACTED], quien me expuso la situación por la que está pasando su hijo de iniciales [REDACTED], comentando que interpuso queja en la Comisión de Derechos Humanos de la cual ya tenemos antecedentes, y en la revisión de los diversos escritos enviados por este Organismo, trae anexo entre otras cosas, la sugerencia de un profesionista de psicología de que el adolescente cambie de entorno y precisamente por ello, durante la entrevista se le preguntó a la señora [REDACTED], si deseaba que su hijo continuara estudiando en la Secundaria Técnica Número 1 o en otra escuela secundaria de la ciudad, comentando que si se podía inscribir en la escuela secundaria general número 8 de esta ciudad, a lo que le respondí que era difícil porque esta secundaria tenía mucha demanda y a estas alturas del ciclo escolar seguramente no tenía espacio, preguntándome ella que si se podía inscribir en la Secundaria General número 2 de esta ciudad, comentándole que sí, y mencionó que ella lo iba a analizar, para ello comentó que cómo serían los gastos de uniformes, inscripción, cuadernos, libros, etc., y sobre las calificaciones y carta de buena conducta, a lo que se le respondió que se vería la manera para apoyarla con esos gastos, para que el niño no tuviera impedimento para que continuara con sus estudios, además de que se realizarían los trámites para obtener los documentos del menor, posteriormente el día 31 de marzo de 2025, me envió un mensaje por WhatsApp en el que me pregunta que en relación a la propuesta de inscribir a su hijo en la Secundaria General número 2 de esta ciudad, preguntando a partir de cuándo le darían lo de los uniformes, lo de la inscripción, las calificaciones y la carta de buena conducta, confirmándole que nosotros solucionaríamos todo eso; le solicité que hiciera por escrito la solicitud de cambio de escuela para su hijo, el día 02 de abril de 2025, también vía WhatsApp, me comunica que el día de ayer, fue a la SET y no había acceso solo para hablar conmigo sobre el cambio y el escrito que le pedí sobre el cambio de escuela, pero dijo que no sabía cómo realizarlo, posteriormente el 03 de abril de 2025, me informó la señora [REDACTED] que ya había ido a la Secundaria General Número 2., enviándome los requisitos para inscribir a su menor y que al día siguiente tenía que entregar los documentos, para que el lunes se presentara su hijo a la escuela, y que lo tenían que valorar el área de psicología y que le iban a hacer una entrevista también a ella, yo le comento que reúna los requisitos y ella contesta ok, entonces mañana me presento y entrega todos los documentos y hago lo que me piden de ahí de la secundaria, el 04 de abril de 2025, vía WhatsApp me comenta que está en la Secundaria y que le están preguntando sobre la baja de su menor hijo, ya que la tenía que llevar a la escuela, la comento que ya

se le solicitó al Director de la Secundaria Técnica Número 1 de esta ciudad, por lo que ese mismo día aproximadamente a las 2.30 pm., me manda un mensaje por WhatsApp que dice "buenas tardes licenciado, estaba pensando en mejor ya que me solucionen lo de las calificaciones, uniformes y la carta de conducta que me pide en la secundaria, pues posteriormente solicitar la baja y después ya presentar al niño a la Secundaria número 2, ya con todo listo, porque así me siento presionada tengo las demás demandas y más estudios de sangre, aparte es más gasto para mí, incluso conseguí todos los útiles que le vayan a solicitar, no quiero caer en el hospital por una parálisis de tanto estrés por mi condición de salud, contando que mi operación es ya en nueva fecha de próximos días... de verdad le agradezco pero espero me entienda", le realicé llamadas este día a las 2:36 pm 2:39 pm sin que me respondiera, el 08 de abril de 2025, le volví a hacer una llamada telefónica, la cual no me contesto enviándome de forma inmediata un mensaje, donde me dice que está en reunión en la escuela de su hijo, yo le informo por mensajes, que ya tengo la hoja de traslado con las calificaciones, la cual ya fue enviada copia a este Organismo, por parte del Director del plantel educativo mediante oficio número 235(E-1) 2024-2025/091 de fecha 11 de abril del 2025, además de lo anterior, aludió que de lo anteriormente descrito se advierte que la señora [REDACTED], aceptó la propuesta de inscribir a su hijo a la Escuela Secundaria General Número 2 de esta ciudad, por lo que se realizaron las gestiones a través de la Dirección de Educación Secundaria y del Departamento de Secundarias Generales de la SET pues para que el adolescente ingrese en el citado plantel educativo, asistiendo la madre de familia a esta escuela, recabando los requisitos y se le tramitó la baja por traslado con calificaciones y carta de buena conducta, para que fuera posible darlo de alta en el sistema para que formalmente quede inscrito en la Secundaria General número 2 de esta ciudad; agregando que la Secretaría está realizando las acciones para que al adolescente se le otorgue la educación, en la Secundaria General número 2 de esta ciudad, como lo sugiere el especialista de psicología, para que cambie de entorno escolar, lo cual fue aceptado por la madre de familia; además se deben realizar otras acciones para beneficio del adolescente en su nueva escuela, por lo que se deberá de conocer la problemática de las posibles causas del comportamiento del menor, para abordarlas de manera efectiva, buscarle estrategias de apoyo, que la escuela y la familia puedan ofrecer al estudiante para ayudarlo a mejorar su comportamiento, establecer un canal de comunicación entre la escuela y la familia, para dar seguimiento al progreso del estudiante y cualquier desafío que surja, a ofrecer apoyo emocional a través de las instituciones oficiales al estudiante y a la familia, todo lo anterior también para proteger los derechos de todos los

estudiantes y personal escolar, en un entorno seguro y respetuoso, por lo que se solicita se le de vista a la Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Tamaulipas, solicitándole una atención integral para el adolescente y de ser necesario un plan de restricción de derechos, y de ser necesario se revise por parte de la Procuraduría el entorno escolar y familiar. La Secretaría de Educación en Tamaulipas, está en la mejor disposición para cumplir con los derechos del adolescente. También tenemos conocimiento de que existen denuncias en la Fiscalía General de Justicia del Estado, en contra del menor y de la madre, contra algunos actores de la comunidad educativa y que estaremos atentos al resultado, así como también, seremos respetuosos de los requerimientos del proceso que se sigue ante esta Comisión de Derechos Humanos; que en cuanto a las necesidades del adolescente para la inscripción en la Secundaria General 2, como uniformes, cuotas voluntarias de padres de familia, se reitera el compromiso para apoyar a la madre con estos apoyos, y en cuanto a las calificaciones del segundo trimestre del alumno, que resultaron en la Secundaria Técnica número 1, se ofrece que de acuerdo a la Normas Específicas de Control Escolar, Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica, el menor tenga la oportunidad de mejorar sus calificaciones y demás documentos para que se regularice en este ciclo escolar...”

6.27. Obra constancia de fecha 15 de abril de 2025, recabada por personal de este Organismo, en la que se detalla lo siguiente:

“... Que se encuentra presente ante este Organismo la C. [REDACTED], a quien se le trató de notificar el oficio número 02035/2025 de fecha 14 de abril de 2025, firmado por la licenciada María Guadalupe Uriegas, Primera Visitadora General de este Organismo, en el que se le adjunta copia del oficio número 235(E-1)2024-2025/091, de fecha 11 de abril de 2025, firmado por el Profesor [REDACTED] Director de la Escuela Secundaria Técnica No. 1 "Álvaro Obregón" de esta ciudad, en el que anexa constancia de calificaciones, baja por traslado y constancia de buena conducta, firmado de recibido por la C. [REDACTED], información que se le da vista por esta Comisión, para los efectos legales a que haya lugar; por lo que después de leer su contenido la C. [REDACTED], manifestó que no desea recibir dicha notificación, aludiendo que no está de acuerdo con el contenido del

informe del Director, agregando que dicha constancia la firmó con engaños ante el licenciado [REDACTED], ya que él le informó que era un documento sin validez y que nunca le informó que era una baja por traslado, que le dijo que solo eran las calificaciones de su hijo [REDACTED], ya que hasta el día de hoy y al leerla se da cuenta de su contenido, aludiendo que con engaños la hicieron firmar la baja de su menor hijo, que cuando ella acudió para que se le notificara pensó que solo era el contenido de las calificaciones...”

6.28. Constancia de fecha 27 de mayo de 2025, recabada por personal de este Organismo, en la que se detalla lo siguiente:

“...Que en esta fecha me comuniqué vía telefónica con la C. [REDACTED], quejosa dentro del expediente señalado al rubro, en representación de su menor hijo de iniciales [REDACTED], contestando a mi llamada dicha persona a quien la suscrita le informé que el motivo de mi llamada era para solicitarle me comunicara si su menor hijo ya se encontraba inscrito en alguna escuela secundaria; acto seguido la C. [REDACTED] me comunicó que sin recordar la fecha exacta, pero que fue en los primeros días del mes de mayo del año en curso, su hijo ya está acudiendo a recibir su educación secundaria a la Escuela Secundaria General número 2 de esta ciudad, que ya quedó formalmente inscrito en ese plantel educativo...”

6.29. Oficio número de oficio 235(E-1)2024-2025/100, de fecha 27 de mayo de 2025, signado por el Profr. [REDACTED], Director de la Escuela Secundaria Técnica Número 1 “Álvaro Obregón, en el cual menciona lo siguiente:

“... Se anexa expediente del menor [REDACTED] referente a su conducta donde se refleja la ausencia de dedicación y el poco interés para el trabajo escolar. El alumno [REDACTED] fue suspendido el 17 de febrero del presente año, donde fue reportado por vecinos de alrededor de la Institución donde presentaron fotografías donde aparece ponchadura de llantas propiedad de los mismos, y se reincorpora a la Escuela el 12 de marzo donde el alumno [REDACTED] amenazó a alumnos de [REDACTED] Grado y del [REDACTED], donde los intimidó mencionando que pertenece a un grupo delictivo. Se atendió la situación con las personas adolescentes que

informaron al Área de Orientación Educativa, donde refieren que [REDACTED] los amenazaba, haciendo la sugerencia por parte de la Institución para que realicen la denuncia correspondiente en el Área Especializada de adolescentes. Se envía oficio el día 11 de marzo del presente año al Sistema DIF Victoria al titular a cargo del Procurador Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Donde se le solicita sea tratado con un especialista de un Examen Psicológico a la mayor brevedad posible, con el fin de dar una respuesta educativa de acuerdo a sus necesidades. Se cita a la Sra. [REDACTED], madre del adolescente a las 13:00 hrs. aproximadamente el día 12 de Marzo del presente, llamada realizada, que cada vez que se marcaba del número [REDACTED] el cual corresponde al Departamento de Orientación Educativa al número [REDACTED] correspondiente a la Sra. [REDACTED], el cual enviaba a buzón en todas las ocasiones, esto estaba ocurriendo a finales de Febrero, principios de Marzo aproximadamente, posteriormente al no tener respuesta se llama de la Dirección de la Escuela del número [REDACTED], obteniendo inmediata respuesta al [REDACTED], donde se le tenía que informar a la madre del alumno, que tenía que asistir una vez a la semana a recoger y entregar trabajos, apuntes etc. a la Coordinación Académica, ya que la Sra. [REDACTED], en muchas ocasiones no se presentaba para el dialogo en la Coordinación Educativa. -Se anexa calendario escolar de los exámenes correspondientes al 2º Trimestre que corresponde del 6 al 13 de Marzo, en el cual el alumno asistió a presentar los exámenes y los trabajos que los maestros acordaron con el Coordinador Académico, evaluarlo a partir del 14 de noviembre del 2024 al 17 de febrero del 2025, para que en ningún momento perjudicara sus evaluaciones. Cabe mencionar que el alumno [REDACTED] permaneció en la Biblioteca en un lapso de aproximadamente 2 horas con 30 minutos, estuvo siempre acompañado por la Bibliotecaria, donde se le acompañó para todas sus necesidades. Respetando el derecho de todos a la educación. Art. 3º Constitucional, sin embargo, al tener el dicho de adolescentes de su salón por las amenazas referidas se atiende en dos sentidos, Ley para la prevención de la violencia en el entorno escolar en el Estado de Tamaulipas y atendiendo en intereses superior de la niñez en donde todos los niños, niñas y adolescentes merecen vivir en un ambiente óptimo para su desarrollo, así como el derecho de las víctimas a volver a su vida cotidiana...”

6.30. Declaración informativa, de fecha 18 de junio del 2025, recabada por personal de este Organismo, a la C. Mtra.

██████████, docente de la Escuela Secundaria Técnica Número 1 “Álvaro Obregón”, de esta ciudad, en la que expone lo siguiente:

“... Que no son ciertos los hechos que narra en su escrito de queja la señora ██████████, así como lo que manifiesta su menor hijo, ya que al menor se le tuvo en la biblioteca por protocolos de seguridad, ya que se había suscitado un problema entre alumnos y por medidas de seguridad de todos los menores, al menor se le tuvo en la biblioteca por alrededor de dos horas y fue un día nada más, en donde estuvo una persona encargada ██████████, quien en todo momento estuvo al pendiente del menor y si se le permitió ir al baño; en relación a que por órdenes del Director del plantel educativo se le dio de baja, en relación a esto, la señora ya había firmado una carta compromiso, donde se comprometía a estar al pendiente del menor, no firmó la baja, solo ese documento que es el que se firma cuando los menores presentan algún problema de conducta; ya que por diversas situaciones que se habían presentado con el menor la madre firmó dicha carta compromiso, aun así el chico regresó a la escuela a presentar los exámenes, prácticamente estaban terminando ya el periodo de exámenes, como el muchachito ya tenía varios incumplimientos en los cuadernos, pues no tenía nada de apuntes, entonces ya fue cuando se presentó la situación de las amenazas y los pleitos que traía con los menores de tercero; pues el menor sabía que ya tenía firmada una carta compromiso, pues el menor estaba condicionado, en ningún momento se le dio de baja, ya hasta el final que se presentaron las amenazas del menor en contra de sus compañeros, fue cuando definitivamente se le dio de baja; en relación a que el menor menciona que yo me referí a su color de piel, es totalmente mentira, el menor refiere muchas mentiras; en relación al problema de que dos menores poncharon llantas, anduvieron circulando fotos afuera del plantel por parte de los afectados para que lo identificaran y solamente salía el menor hijo de la señora ██████████, inclusive el menor tiene denuncias por las personas afectadas, pues ellos niegan muchas cosas y pues la realidad es otra; yo sí interrogué al menor y él aceptó todo lo del problema que se había presentado...”

6.31. Declaración informativa, de fecha 18 de junio del 2025, recabada por personal de este Organismo, a la C. ██████████

██████████, encargada de la Biblioteca de la Escuela Secundaria Técnica Número 1 “Álvaro Obregón”, de esta ciudad, en la que manifestó lo siguiente:

“... Que yo no sé quién sea el niño, son muchos niños, yo llevé un registro de todos los alumnos, no recuerdo la fecha exacta, pero si recuerdo al menor que me menciona, yo en ningún momento les niego el permiso para que vayan al baño, él si me pidió permiso de ir al baño y yo sí le permití ir al baño, cuando hay conflictos entre menores se les acompaña a ir al baño, para evitar problemas entre los menores y salvaguardarlos, también recuerdo que lo acompañé, pero hasta la mitad de cancha, porque ahí hay otro compañero al que le hago señas para que posteriormente él los vigile a los menores; yo dependo de la Coordinadora ██████████, ya que ella es mi Jefa Inmediata y en relación al menor, ella me dio indicaciones que resguardara al menor ahí en biblioteca hasta que llegara su mamá, ya cuando llegó la mamá, el prefecto me habló y fue por el menor, no recuerdo el nombre del prefecto, pero si recuerdo que fueron por el menor y ya posteriormente se lo llevaron, no sé si hubo algún conflicto con el menor, ya que yo solo soy la encargada de la biblioteca y solo recibo indicaciones...”

6.32. Mediante oficio número AI/1926/2026 de fecha 27 de abril de 2026, el Licenciado ██████████, Director de Anticorrupción de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas, informó que el expediente ██████████, se encuentra actualmente en etapa de investigación, dentro del término legal para llevar a cabo todas las diligencias necesarias para poder determinar dentro del mismo.

7. Una vez agotado el periodo probatorio, el expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por la C. [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones violatorias de derechos humanos, imputados a servidores públicos estatales, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. La C. [REDACTED], en representación de su hijo de iniciales [REDACTED], reclamó violación al derecho a la igualdad y al trato digno, a la legalidad y seguridad jurídica y a los derechos sociales del ejercicio individual, consistentes en violación a los derechos del niño, al principio del interés superior de la niñez, falsa acusación y violación al derecho a la educación, los cuales se encuentran contenidos en los artículos 1, último párrafo, 4, párrafos noveno al onceavo de nuestra Constitución Federal; 3.1, 3.3, 16, 19, 28.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 7, fracciones I, II, III, IV y V; y 15 fracción III de la Ley General de Educación; 1, 2, 6 fracciones I, II, III, IV, V, XII y XIII, 10 tercer párrafo, 46, 48,

57, 59, 60 y 61 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 74 párrafos 1, 2; 75 párrafos 1 y 2, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, y 76 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 5, 6 fracción I, inciso a), 7, 24 bis, 28, 29, 42, 43, 54 y 55 de la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas; los cuales garantizan el respeto, la protección y el cuidado necesarios para preservar la integridad física y psicológica sobre la base de la dignidad de los menores, que tienen por objeto garantizar la tutela de sus derechos fundamentales y establecer la obligación para las personas que tengan a su cuidado a menores de edad procurarles una vida digna, con el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerlos contra toda forma de discriminación, maltrato, daño, perjuicio, agresión y abuso, que afecten su integridad física y mental, normativa que a continuación se transcribe:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 1º. ...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a la educación. *El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y **secundaria**, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La*

educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica. **La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.** Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos”.

Artículo 4º. ...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...”

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

(...)

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente,

malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 28.

[...] 2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente convención”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

“Artículo 24

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 16 Derecho de la Niñez.

“Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo”.

Ley General de Educación

“Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será: I. Universal, [...] II. Inclusiva, [...]; III. Pública, [...] IV. Gratuita, [...], y V. Laica, [...]

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines: ... III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de aplicar medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a la dignidad y autonomía progresiva mediante acciones orientadas a la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal, con perspectiva de género y de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia, en los que se incorporen datos desagregados al menos por sexo, edad, discapacidad, condición económica y origen étnico, para evaluar el impacto diferenciado de sus acciones en estos grupos de atención prioritaria, y

IV. Todas las autoridades competentes en la materia, deberán cursar y aprobar los programas de formación y capacitación con perspectiva de género y derechos humanos.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

I. El interés superior de la niñez;

II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;

III. La igualdad sustantiva;

IV. La no discriminación;

V. La inclusión; [...]

XII. El principio pro persona;

XIII. El acceso a una vida libre de violencia;

Artículo 10.

[...]

Tratándose de medidas y órdenes de protección para casos de violencias en contra de adolescentes, niñas y niños, se observará lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, para su debida integración y seguimiento en el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 48. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

Artículo 57. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 59. *Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.*

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;

II. Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y

IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 60. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.*

Artículo 61. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad.

Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas

Artículo 74.

1.- En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

2.- Las y los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, discriminación, agresión, abuso, trata o explotación sexual o labora.

Artículo 75.

1.- Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

2.- Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I.- Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;

II.- Promover en la formación docente contenidos y prácticas relacionadas con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;

III.- Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

IV.- Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

V.- Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;

VI.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;

VII.- Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes. Documento para consulta por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales; ...

IX.- Concertar con las autoridades municipales, instancias de seguridad pública e integrantes de la comunidad en que esté ubicado el centro escolar, acciones para salvaguardar la integridad física y psicológica de la comunidad escolar, así como de la infraestructura educativa; y

X.- Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

Artículo 76. La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del presente Capítulo.

Entre los protocolos que emita, se identifican los relativos para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias entre los integrantes de la comunidad educativa.

Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas.

“Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en el Estado de Tamaulipas, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar en las instituciones educativas públicas y privadas de la entidad;

II. Brindar apoyo asistencial a las víctimas y agresores de violencia en el entorno escolar, con el fin de propiciar ambientes escolares seguros y de sana convivencia; y

III. Definir la intervención y las responsabilidades de los planteles educativos en las acciones de prevención y erradicación de la violencia en su entorno.

IV. Crear los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar en el Estado, promoviendo la sana convivencia;

V. Canalizar, en su caso, para su adecuado tratamiento, a los alumnos que sean víctimas o agresores de violencia en el entorno escolar;

VI. Fomentar la coordinación interinstitucional para prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar;

“Artículo 2. Todos los alumnos tienen derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Es obligación de los alumnos y maestros tratarse con respeto entre sí.

“Artículo 3. Los objetivos de la presente Ley son los siguientes:

I. Garantizar la integridad física y psicológica de los educandos en un ambiente libre de violencia en las escuelas;

II. Propiciar el respeto, protección y pleno ejercicio de los derechos humanos;

III. Orientar el diseño, instrumentación, seguimiento y control de las políticas públicas para prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar en los niveles básico y medio superior que se imparten en el Estado de Tamaulipas;

“Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, por conducto de:

a) La Secretaría de Educación;

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría de Educación: I. Coordinar la elaboración del Programa; II. Recibir de las instituciones educativas los reportes de incidentes relacionados con violencia en el entorno escolar para su atención, así como llevar un control de los mismos a fin de que se pueda vigilar la aplicación y cumplimiento de las sanciones; III. Proporcionar atención adecuada a nivel psicosocial a la persona generadora y receptora de violencia en el entorno escolar, así como a los receptores indirectos de violencia dentro la comunidad educativa; IV. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de violencia entre estudiantes en las escuelas del Estado, así como su impacto en el entorno escolar, en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, entre otros; V. Implementar una encuesta anual dirigida a estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores, para identificar los centros educativos con mayor incidencia de violencia en el entorno escolar; VI. Diseñar, con la aprobación del Consejo, lineamientos, mecanismos, instrumentos indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de

esta Ley, así como para capacitación y especialización de los servidores públicos sobre violencia en el entorno escolar desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género; VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para contar con programas de buenas prácticas en materia de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar, los derechos humanos, fomento de la cultura de la paz, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica en los estudiantes en México y en el extranjero; VIII. Establecer acciones y mecanismos extra escolares que favorezcan el desarrollo de las habilidades psicosociales de toda aquella persona y miembros de la comunidad educativa, que se encuentren en todas las etapas del proceso del sistema educativo; IX. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección de todo aquel educando que esté involucrado en violencia escolar. Se procurará ofrecer mecanismos de recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos;

Artículo 24 BIS. Los alumnos de una institución educativa tienen derecho a:

- I. Que se les respete su integridad física y emocional;
- II. No ser excluidos del grupo educativo;
- III. Que en caso de conflicto con sus compañeros tengan acceso a métodos de mediación para la resolución del mismo;
- IV. Que les sean respetados todos sus derechos como seres humanos;
- V. No ser discriminados por ningún motivo;
- VI. Estar libres de violencia en las aulas, en las instalaciones educativas, en los lugares aledaños a éstas, en transportes educativos, en redes sociales y en su tránsito hacia y desde la escuela a sus hogares;
- VII. Un entorno socioeducativo estable; y
- VIII. Los demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

“Artículo 28.- La Secretaría diseñará e implementará en cada una de las instituciones educativas de la entidad, programas de prevención e intervención de actos de violencia en el entorno escolar dirigidos hacia alumnos, docentes, voluntarios, trabajadores, directivos y padres de familia.

Artículo 29.- Las autoridades educativas tienen la obligación de derivar hacia personal capacitado los casos de violencia en el entorno escolar que se presenten en un centro educativo.

Artículo 42.- Las instituciones educativas designarán a una persona para que dé seguimiento a todos los incidentes de violencia en el entorno escolar suscitados dentro de la institución correspondiente, con la finalidad de que se fortalezcan las tareas de prevención y la solución de los incidentes.

Artículo 43.- La persona designada para el seguimiento, tendrá las funciones siguientes:

- I.- Celebrar reuniones periódicas con la familia de la víctima y del agresor para registrar los avances en el tratamiento;
- II.- Sostener reuniones informativas con los consejeros, terapeutas, psicólogos o especialistas, encargados de dar tratamiento a las partes

afectadas, con el propósito de estar al día con los avances en los casos de tratamiento;

III.- Evaluar las medidas adoptadas para resolver los incidentes, así como expresar observaciones u opiniones a la institución educativa para mejorar su sistema de resolución de incidentes;

IV.- Proponer modificaciones a los lineamientos del Programa, en el tema con base en criterios claros y objetivos; y

V.- Conformar una base de datos en la que se encuentren registrados los incidentes suscitados en la institución educativa a la cual pertenece y el estado en el que se encuentran dichos casos.

Artículo 54. *Las sanciones o medidas disciplinarias para los agresores y cómplices de violencia en el entorno escolar o represalias en los tipos establecidos en esta Ley serán las siguientes:*

I. Amonestación privada: advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al agresor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;

II. Tratamiento: obligación de cumplir con una medida correctiva determinada;

III. Suspensión de clases: cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo al programa de estudio vigente, debe realizar durante el tiempo que determine el director escolar; y

IV. Transferencia a otra escuela: baja definitiva de la escuela donde se encuentre el agresor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta.

Artículo 55. *Los directores escolares o su designación, serán responsables de aplicar, previa investigación, la sanción correspondiente..”*

Tercera. El estudio lógico-jurídico de los hechos y evidencias que integran el expediente de queja, con un enfoque de máxima protección de las víctimas, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, de precedentes emitidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de esta propia Comisión y criterios jurisprudenciales aplicables de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de la Comisión de Derechos

Humanos del Estado de Tamaulipas, permiten determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos en agravio del hijo de la promovente de esta vía, atribuible al Director y personal de la Escuela Secundaria Técnica No. 1 “Álvaro Obregón” de esta ciudad, las cuales consisten en:

Violaciones a los derechos humanos a la igualdad y al trato digno, a la legalidad y seguridad jurídica, a los derechos del niño, a la educación, así como al principio del interés superior de la niñez:

El derecho a la igualdad y al trato digno consiste en garantizar que todas las personas (especialmente los menores de edad) deben recibir un trato equitativo, respetuoso y acorde a su dignidad humana. Prohíbe cualquier acto de discriminación, estigmatización, exclusión o humillación (como los comentarios discriminatorios o el aislamiento injustificado) que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de un individuo. Así mismo, por lo que se refiere al derecho a la legalidad y seguridad jurídica se puede entender como la garantía de que ninguna autoridad puede sancionar o afectar los derechos de una persona sin apegarse estrictamente a las leyes y reglamentos vigentes. En el caso de menores, exige que cualquier procedimiento disciplinario respete el debido proceso, lo cual incluye el derecho a ser escuchado formalmente, a que se presuma su inocencia mientras no existan

pruebas fehacientes y a estar asistido obligatoriamente por sus padres o tutores antes de ser interrogado o sancionado.

Por otro lado, la violación a los derechos del niño y a su integridad, vinculados al principio del interés superior de la niñez, lo debemos entender como eje rector de carácter constitucional e internacional que obliga a todas las autoridades a que, en cualquier decisión o actuación que afecte a un infante, se priorice siempre su máximo bienestar, protección y desarrollo pleno e integral. Esto abarca la obligación de protegerlos contra el descuido, la negligencia, el abuso emocional o el maltrato escolar, garantizando entornos seguros que cuiden tanto su salud física como mental y emocional.

El derecho a la educación es un derecho social fundamental que asegura el acceso, permanencia y continuidad de las personas en el sistema educativo para garantizar su desarrollo integral. Implica que las instituciones del Estado no pueden negar, suspender ni condicionar el servicio educativo de manera arbitraria, injustificada o sin una resolución legalmente fundada y motivada, protegiendo así el ciclo escolar del estudiante.

Cuarta. Al realizar un análisis y valoración de los medios de prueba, señalados en el punto 6 de los antecedentes, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, que permiten resolver el presente asunto actuando con imparcialidad, confiabilidad y respeto,

esta Comisión determinó la vulneración a los derechos humanos a la igualdad y al trato digno, a la legalidad y seguridad jurídica, a los derechos del niño, a la educación, así como al principio del interés superior de la niñez de [REDACTED], toda vez que no recibió un trato adecuado, equitativo ni acorde con su dignidad, al haber sido señalado y sancionado sin la observancia de un procedimiento adecuado y acorde a las obligaciones de toda institución educativa a proporcionar atención integral ante una situación como la aquí analizada (conductual).

Lo anterior, en razón de que no se le brindó la oportunidad de ser escuchado, ni estuvo asistido o acompañado por sus padres o tutores, además de que no existían elementos de prueba suficientes y fehacientes que acreditaran los hechos que le fueron atribuidos. Aunado a ello, la acusación derivó de una conducta realizada fuera del ámbito de la institución educativa. Además de evidenciar la ausencia absoluta de protocolos o lineamientos que obligan a la autoridad educativa a proporcionar atención integral en situaciones conductuales en donde se tiene que agotar todas las alternativas a la suspensión o finalmente darle de baja.

Como consecuencia de dichas actuaciones, el adolescente fue suspendido de sus estudios de nivel secundaria del 17 de febrero de 2025 al 11 de marzo de 2025, y en una segunda ocasión del 13 de marzo de 2025, hasta su cambio de institución educativa el 15 de abril de 2025, aunque hasta los primeros días del mes de mayo de

2025, pudiera recibir clases de manera regular, afectando con ello su derecho a la educación, sin que existiera una resolución debidamente fundada y motivada que justificara la imposición de dicha medida disciplinaria.

Lo cual se corroboró con la declaración recabada al adolescente [REDACTED], de fecha 20 de marzo de 2025, así como en las diversas constancias de fechas 10, 12, 13, 14, 20, 27 de marzo y 15 de abril, todas del año 2025, sobre diversos acompañamientos otorgados a la C. [REDACTED] a la institución educativa, así como comparecencias ante esta Comisión y llamada telefónica a este Organismo del Profesor [REDACTED], las cuales fueron descritas en el apartado de antecedentes del presente documento, recabadas por servidores públicos de esta Comisión, que actuaron con fe pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que señala textualmente: *“El Presidente, el Secretario Técnico y los Visitadores, tendrán fe pública en las actuaciones que practiquen en el ejercicio de sus funciones”*.

Así mismo, se desprende del propio informe complementario que rindió en fecha 27 de mayo de 2025, que el Profesor [REDACTED], Director del plantel educativo, confirmó que el alumno de iniciales [REDACTED], fue suspendido desde fecha 17 de febrero de 2025, porque fue reportado por vecinos del sector, los cuales le habían mostrado fotografías donde aparecía realizando

ponchadura de llantas, propiedad de los mismos. Que al reincorporarse el adolescente a la escuela el 12 de marzo de 2025, derivado de un problema con varios alumnos, entre ellos el alumno [REDACTED], se realizó la sugerencia a los afectados por parte de la institución, para que presentaran la denuncia correspondiente en el área especializada de adolescentes; así como refirió que envió oficio de fecha 11 de marzo del 2025, al Sistema DIF Victoria, para que realizara un examen psicológico al adolescente; anexando además el expediente del alumno [REDACTED], del que no se desprende evidencias en relación a los actos señalados en su contra (la ponchadura de llantas), que derivaron en la suspensión y posterior baja de la institución educativa.

También se documentó en autos la manifestación del Director de la Escuela Secundaria Técnica “Álvaro Obregón” de esta ciudad, de fecha 13 de marzo de 2025, quien precisó que por situaciones de conducta entre el menor hijo de la quejosa con alumnos del plantel, dicho adolescente era el responsable y que por ese motivo lo iba a dar de baja del plantel educativo; lo que fue corroborado en esa misma fecha (13 de marzo de 2025), por personal de este Organismo, ante la institución educativa al acudir con la C. [REDACTED], se informó por parte de la Profesora [REDACTED], que el alumno estaba dado de baja, sin que se expusiera motivo, optando la madre del adolescente llevárselo a su casa.

La autoridad también en su informe señaló que el alumno tenía problemas de conducta, lo que se evidenció en el expediente relativo al adolescente, aportado por la autoridad, no así lo inherente a la sanción impuesta en fecha 17 de febrero de 2025, cuando se adujo que dañó vehículos fuera de la institución, encontrándose plenamente demostrado que fue suspendido y con posterioridad dado de baja de la institución, sin que respecto a estas sanciones aplicadas al alumno en fechas 17 de febrero y 13 de marzo del año 2025, se aportaran medios de prueba respecto a las incidencias o faltas cometidas que derivaron dichas sanciones, lo cual atenta contra la debida protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el de asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad; siendo los principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el interés superior de la niñez, de no discriminación por ninguna razón, ni circunstancia, el de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lenguaje, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus descendientes, tutores o representantes legales, las cuales no se observa que se hayan atendido en términos de la Ley antes señalada, pues en el presente expediente quedó documentada la negativa del Director del plantel

educativo, para que el mismo continuara asistiendo a clases, estableciéndose los periodos en que el alumno tuvo suspensión escolar siendo desde el 17 de febrero de 2025, hasta el 13 de marzo de 2025, fecha esta última en que fue nuevamente suspendido, y posteriormente lo que se informó a esta Comisión fue que en los primeros días del mes de mayo de 2025, el alumno acudió a recibir sus clases de manera regular, pero en otro plantel educativo.

De lo anterior se advierte que, durante ese periodo, el adolescente no se encontraba cursando sus estudios bajo la modalidad de clases a distancia, contrario a lo manifestado por el Director, quedando desvirtuada dicha afirmación con la manifestación de la madre del niño, en comparecencia ante personal de este Organismo, en fecha 12 de marzo de 2025, así como por la falta de evidencia que justificara dicha medida y que le correspondía acreditar a la autoridad educativa, pese habersele requerido; señalando en dicho informe de fecha 27 de mayo de 2025, que se le hicieron diversas llamadas a la C. [REDACTED], donde se le tenía que informar que debía asistir una vez a la semana a recoger y entregar trabajos, apuntes, etc., de su hijo a la Coordinación Académica, esto en muchas ocasiones, ya que la señora no se presentaba para el diálogo.

Si bien, el Director del plantel, manifestó que el adolescente presentaba problemas de conducta, circunstancia que motivó la

sanción impuesta el 17 de febrero de 2025, dicha situación no guarda relación con la suspensión decretada el 13 de marzo de 2025, respecto de la cual el Director del plantel señaló que fue adoptada con la finalidad de salvaguardar la protección y seguridad del adolescente, sin que se haya acreditado la segunda acción implementada, lo cual queda desvirtuado con la segunda suspensión que tuvo como consecuencia la baja del alumno del plantel educativo, lo cual derivó a que posteriormente fuera inscrito en otra institución. Si bien la Secretaría de Educación en Tamaulipas, manifestó que dicho cambio se realizó de común acuerdo con la madre del adolescente, ésta refirió que su consentimiento fue obtenido mediante engaños, ya que creyó que únicamente se trataba de la entrega o trámite relacionado con las calificaciones.

La actuación de la autoridad educativa al sancionar al adolescente [REDACTED], no atendió al procedimiento correspondiente de conformidad con lo señalado por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas, cuyo objetivo consiste en que las instituciones educativas cuenten con programas de intervención de actos de violencia en el entorno escolar para alumnos, acordes estrictamente a los lineamientos que dispone la propia legislación, evitando actos de arbitrariedad en su implementación que además no se ajusten a enfoques como la vigencia del interés superior de la infancia y el principio pro persona

en la aplicación de la norma, para tal efecto se transcriben los artículos aplicables al caso concreto:

“Artículo 28.- La Secretaría diseñará e implementará en cada una de las instituciones educativas de la entidad, programas de prevención e intervención de actos de violencia en el entorno escolar dirigidos hacia alumnos, docentes, voluntarios, trabajadores, directivos y padres de familia.

Artículo 29.- Las autoridades educativas tienen la obligación de derivar hacia personal capacitado los casos de violencia en el entorno escolar que se presenten en un centro educativo.

Artículo 42.- Las instituciones educativas designarán a una persona para que dé seguimiento a todos los incidentes de violencia en el entorno escolar suscitados dentro de la institución correspondiente, con la finalidad de que se fortalezcan las tareas de prevención y la solución de los incidentes.

Artículo 43.- La persona designada para el seguimiento, tendrá las funciones siguientes:

I.- Celebrar reuniones periódicas con la familia de la víctima y del agresor para registrar los avances en el tratamiento;

II.- Sostener reuniones informativas con los consejeros, terapeutas, psicólogos o especialistas, encargados de dar tratamiento a las partes afectadas, con el propósito de estar al día con los avances en los casos de tratamiento;

III.- Evaluar las medidas adoptadas para resolver los incidentes, así como expresar observaciones u opiniones a la institución educativa para mejorar su sistema de resolución de incidentes;

IV.- Proponer modificaciones a los lineamientos del Programa, en el tema con base en criterios claros y objetivos; y

V.- Conformar una base de datos en la que se encuentren registrados los incidentes suscitados en la institución educativa a la cual pertenece y el estado en el que se encuentran dichos casos.

Artículo 54. Las sanciones o medidas disciplinarias para los agresores y cómplices de violencia en el entorno escolar o represalias en los tipos establecidos en esta Ley serán las siguientes:

I. Amonestación privada: advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al agresor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;

II. Tratamiento: obligación de cumplir con una medida correctiva determinada;

III. Suspensión de clases: cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo al programa de estudio vigente, debe realizar durante el tiempo que determine el director escolar; y

IV. *Transferencia a otra escuela: baja definitiva de la escuela donde se encuentre el agresor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta.*

Artículo 55. *Los directores escolares o su designación, serán responsables de aplicar, previa investigación, la sanción correspondiente.*

Artículo 56. *Cuando la gravedad de la conducta de la violencia en el entorno escolar tenga consecuencias penales se procederá conforme al Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, dando parte a la autoridad competente.”*

De esta forma, es claro para este Organismo que el fin de las acciones llevadas a cabo por las instituciones educativas estuvieron orientadas a no atender la situación del adolescente (problemas de conducta) de manera integral, en apego a sus derechos y a las obligaciones que tiene la autoridad educativa de acuerdo a la normatividad vigente.

Por lo anterior, se consideran transgredidos los artículos 1, último párrafo, 4, párrafos noveno al onceavo de nuestra Constitución Federal; 3.1, 3.3, 16, 19, 28.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1, 2, 3, 4, 6 fracción I, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Quinta. Derivado del análisis y valoración de las probanzas descritas en la cuarta conclusión, se desprende que los CC. [REDACTED] y [REDACTED], Director y personal de la

Secundaria Técnica No. 1 “Álvaro Obregón” de esta ciudad, incumplieron el artículo 7, fracciones IV y VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, que señalan que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, e integridad, que rigen el servicio público. Indicando que, para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán la directriz de dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.

Por lo tanto, tomando en cuenta la calidad de adolescente de [REDACTED] representado por la promovente, es claro que pertenecían a un grupo de atención prioritaria, en consecuencia, se advierten acciones y omisiones por parte del Director y personal del citado plantel educativo, consistentes en que no se proporcionó un trato adecuado al alumno afectado, en términos de las disposiciones normativas antes señaladas, si bien, se argumentó que su actuar derivó de presuntos problemas de conducta, dicha postura quedó desvirtuada conforme a lo expuesto en las conclusiones tercera y

cuarta, en donde esta Comisión advirtió que fueron violentados los derechos del adolescente a un trato digno, legalidad y seguridad jurídica, ya que la escuela lo suspendió sin proporcionarle atención integral a la problemática presentada, además de destacar que no contaba con pruebas suficientes de una conducta que ocurrió fuera del plantel, lo que constituye un actuar no solo omiso sino arbitrario al aplicar dicha medida que afectó también indudablemente su derecho a la educación.

Reiterando que en el caso concreto no fueron implementadas medidas para otorgarle atención integral tomando como eje rector la vigencia del interés superior de la niñez, que implicara instrumentar un plan de intervención pedagógica para su atención en el que se le ofreciera un tratamiento que involucrara a la institución educativa, padres de familia o tutores, así como otras instituciones especializadas (Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes), tendiente a su reincorporación a la comunidad escolar.

El derecho a que se proteja el interés superior de la niñez se materializa con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, garantizado en el sistema jurídico mexicano en los artículos 4, y 109, fracción III de nuestra Constitución Federal, que reconocen que el ejercicio de la función

pública debe ejercerse de manera óptima buscando el beneficio de los infantes de nuestra Nación.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, considera que, en el caso estudiado, existe un incumplimiento por parte de las autoridades educativas con su obligación de velar de manera efectiva por el interés superior del alumno, cometida por el Director y personal del citado plantel educativo, quienes tenían a su cargo al adolescente de iniciales [REDACTED], violación al derecho a la igualdad y al trato digno, a la legalidad y seguridad jurídica y a los derechos sociales del ejercicio individual, consistentes en violaciones a los derechos del niño y a su integridad, al principio del interés superior de la niñez, y al derecho a la educación.

Las disposiciones que obligan a personas y autoridades del Estado mexicano a cumplir con el derecho a que se proteja el interés superior de la niñez, se encuentra también en los artículos 2, 7, fracción I inciso a) de la Ley General de Educación, disposiciones relativas a la garantía, respeto, protección y cuidado necesarios para preservar la integridad física y psicológica sobre la base de la dignidad de los menores.

El derecho a que se proteja el interés superior de los menores, se encuentra reconocido además en la Declaración de Ginebra de 1924 (sobre los Derechos del Niño), donde resulta

importante señalar que se avanzó en la idea de que el niño merece una *“protección especial”*. De igual forma, en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño se establece que éste requiere *“protección y cuidados especiales”*. Asimismo, en el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala, que todo niño debe recibir *“las medidas de protección que su condición de menor requieren.”*¹

La Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha sostenido en varias ocasiones que los niños deben tener una protección especial reforzada. En una de sus sentencias más relevantes en relación con los derechos de los niños, la Corte Interamericana afirmó que *“el Estado debe asumir su posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño”*.²

Cabe señalar que la protección constitucional que merecen los niños no se equipara a la que debe recibir cualquier otro grupo prioritario. La mayor protección a sus derechos no sólo se justifica por su situación de mayor vulnerabilidad, sino también por el interés específico de la sociedad en velar porque los menores de edad, alcancen su pleno desarrollo.

¹ **Convención Americana sobre Derechos Humanos.** Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

² Corte I.D.H., Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay. Sentencia de 2 de septiembre de 2004.

De igual forma, la Corte Interamericana sostuvo que en la debida protección de los derechos de la infancia y adolescencia, deben tomarse en consideración sus características propias, la necesidad de propiciar su desarrollo y que debe ofrecerles las condiciones necesarias para que el niño viva y desarrolle sus aptitudes con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, lo que en el presente caso no aconteció, ya que se advierte la vulneración a los derechos de los menores a que se proteja su integridad, atendiendo a la conducta desplegada por el personal y Director del plantel educativo, en agravio del representado de la quejosa y demás alumnos, dado que estaba bajo su cuidado y responsabilidad.

Ante esa perspectiva y los hechos probados, esta Comisión considera que el Director y personal del plantel educativo, incumplieron con su obligación de privilegiar el pleno derecho del adolescente afectado a un sano desarrollo armónico de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad.

DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, establecen como un derecho humano de las víctimas u ofendidos, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social, garantizando que en

toda actuación desatinada, tenga derecho a una compensación por los daños y perjuicios ocasionados.

Así también, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, en el capítulo V relativo a la Reparación Integral, establece que debe comprender los siguientes aspectos:

“ARTÍCULO 25.- Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:

I.- La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II.- La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III.- La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV.- La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V.- Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

VI.- Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados;

VII.- La declaración que restablezca la dignidad y la reputación de la víctima u ofendido y de las personas vinculadas a ella, a través de los medios que solicite; y

VIII.- La disculpa pública de reconocimiento de hechos y aceptación de responsabilidad, cuando en el delito participe una persona servidora pública o agente de autoridad, lo anterior con independencia de otras responsabilidades en que incurra el Estado por la omisión de cumplimiento en la presente Ley.

Cuando una persona sea declarada penalmente responsable de la comisión del delito de feminicidio, el órgano jurisdiccional de conocimiento deberá condenarla al pago de la reparación integral del daño, a favor de la víctima u ofendidos, en todos los casos.

Cuando sean personas servidoras públicas o agentes estatales los que actúen a título oficial y cometan cualquiera de los delitos materia de esta Ley, las víctimas serán resarcidas por el Estado, conforme a la legislación en materia de responsabilidad patrimonial estatal.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo a los recursos autorizados para tal fin, según corresponda.

Bajo esta perspectiva, no debe pasar inadvertido que la emisión del presente pronunciamiento en sí mismo, constituye una forma de la reparación integral del daño, que debe tomarse en cuenta.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22, VII, 25, V, 41, fracción II, 42, 48, y, 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63, fracción V; 68, 69 y 70 de su Reglamento Interno, se formula la siguiente:

R E C O M E N D A C I Ó N

Al C. Secretario de Educación en Tamaulipas:

Primera. Esta Comisión tiene como víctimas de violación de sus derechos humanos al niño de iniciales [REDACTED], así como a la C. [REDACTED], de conformidad en lo establecido en la presente resolución.

Segunda. Se realicen las gestiones necesarias ante la Comisión Estatal de Atención a Víctimas en el Estado, para que al adolescente de iniciales [REDACTED] y la C. [REDACTED], sean inscritos en el Registro Estatal de Víctimas; así como derivado de ello, se dé inicio al procedimiento que indican los artículos 6, fracción XXI, 90, 100, 104 fracción IV, 105 fracción I, 120 y 121 y demás relativos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron el Director y Coordinadora de Servicios Educativos Complementarios de la Escuela Secundaria Técnica No. 1 “Álvaro Obregón” de esta ciudad.

Tercera. Gire instrucciones a quien corresponda, para que en coordinación con las instituciones correspondientes, se otorgue al infante de iniciales [REDACTED], atención integral mediante la instrumentación de un plan de intervención pedagógica que involucre a la institución educativa, padres de familia o tutores, así como otras instituciones especializadas, tendiente a su desarrollo emocional, cognitivo y social, fortaleciendo sus habilidades y garantizando su bienestar y el de toda la comunidad educativa, tomando como eje rector la vigencia del interés superior de la niñez.

Cuarta. Como medida de prevención y no repetición, se imparta al Director y personal de la Escuela Secundaria Técnica No. 1 “Álvaro Obregón” de esta ciudad, curso de capacitación en los

temas “Aspectos Básicos de los Derechos Humanos”, “Derecho Humano a la Igualdad y al Trato Digno”, “Derecho a la Educación”, “Legalidad y Seguridad Jurídica”, “Al principio del Interés Superior de la Niñez” “Ética y Servicio Público”, y se remita a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

Quinta. Se ordene a quien corresponda, obre en el expediente laboral del Director y Coordinadora de Servicios Educativos Complementarios de la Escuela Secundaria Técnica No. 1 “Álvaro Obregón” de esta ciudad, copia íntegra del pronunciamiento que se emite en este acto. Para efecto de lo anterior se podrá materializar su cumplimiento con el oficio dirigido al Departamento de Recursos Humanos o equivalente de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, que contenga la copia a anexar al expediente de cada uno de los servidores públicos señalados; remitiendo a esta Organismo, copia de la documental que así lo acredite.

Sexta. Nombre al servidor público que fungirá como enlace con esta Comisión para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, en caso de que sea aceptada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la

presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los quince días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Así mismo, se emite el siguiente:

A C U E R D O

Único: Se ordena **DAR VISTA** de la presente Recomendación a la Comisionada Estatal de Atención a Víctimas en el Estado, para los efectos a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

A la Dirección de Anticorrupción de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas, se solicita:

Único: Gire sus instrucciones a quien corresponda para el efecto de que se continúe y resuelva a la brevedad, el expediente de investigación número [REDACTED], iniciado en contra de personal de la Secretaría de Educación en Tamaulipas; lo cual fue informado por parte de la antes Autoridad Investigadora de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas (actual Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno), mediante oficio número [REDACTED], de fecha 19 de marzo de 2025; de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, de lo cual se le solicita nos sea remitida posteriormente

a este Organismo, copia certificada de la resolución dictada por esa autoridad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló la C. Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Doctora María Taide Garza Guerra, en los términos del artículo 22, fracción VII de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 22 y 69 fracción V de su Reglamento.



Dra. María Taide Garza Guerra
Presidenta

Revisó:

Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera
Secretario Técnico

Dr. José Martín García Martínez
Subsecretario Técnico

Lic. María Guadalupe Uriegas Ortiz
Primera Visitadora General

Proyectó:

Lic. Patricia González Hernández
Visitadora Adjunta

Mtro.OJRB/Dr.JMGM/L'MGUO/L'PGH/aawv